

RAD. 11001310300420200033900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Indíquese en el poder el folio de matrícula que se pretende su división toda vez que el poder solo hace referencia al folio 50C-1532030 y en el libelo además se refiere al folio 50C-1533577

2.- Adjúntese los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1532030 y 50C-1533577, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la presentación de la demanda (28/10/20).

3.- Adócese certificado del avalúo catastral de los inmuebles correspondiente al año 2020.

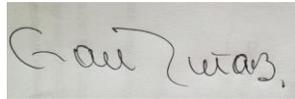
4.- Adecúese los hechos conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., organizados en debida forma, clasificándolos.

5.- Compléntese los hechos de la demanda indicando el porcentaje que el corresponde al demandante y a quien se pretende demandar.

6.- Alléguese el dictamen pericial conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 406 del C.G.P., en el que además se exprese el tipo de división que fuera procedente, o si no lo es, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 226 ibidem.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.81
Hoy, 20 de noviembre de 2020
La sria.



YRP. -